

AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA FCI

ALLARIA LEDESMA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. (AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN)

DEUTSCHE BANK S.A. (AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN)

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

REGLAMENTO DE GESTIÓN AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA FCI

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es ALLARIA LEDESMA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es DEUTSCHE BANK S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA FCI.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el FONDO tiene como objetivo principal maximizar la valoración del mismo a través de inversiones en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos productivos de economías regionales e infraestructura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias) de la CNV, siendo esta enumeración taxativa, primordialmente aquellos activos u otros valores negociables comprendidos en el artículo 35.8.1 inc. K) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora que tengan tal finalidad y sean compatibles con la normativa de CNV mencionada.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Con el fin de cumplir con el objetivo del FONDO, el patrimonio del mismo deberá estar invertido: a) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, del patrimonio neto del Fondo deberá invertirse conjuntamente entre los activos destinados al financiamiento de proyectos productivos de economías regionales e infraestructura autorizados en el punto 2.1, b) El CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del patrimonio neto del Fondo deberá invertirse en valores negociables y cheques de pago diferido, pagarés y letras de cambio, emitidos con la finalidad de financiar en forma directa proyectos productivos de economías regionales e infraestructura y negociables en mercados autorizados por la CNV, mientras que el TREINTA POR CIENTO (30%) restante podrá completarse mediante inversiones en otros valores negociables y cheques de pago diferido, cuya emisión se relacione con la finalidad de financiamiento que detenta este régimen especial y sean negociables en mercados autorizados por la CNV. Las inversiones del FONDO estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 24.083 y del artículo 13° del Decreto Reglamentario 174/93. Respetando los límites generales y específicos previstos en éste REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR podrá precisar políticas de inversiones específicas a través de Acta de Directorio, la cual deberá presentarse ante CNV a los fines de su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. 2013 y modificatorias).

El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO fijan un período de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde el lanzamiento del FONDO como período de conformación definitiva de la cartera de inversión, de acuerdo a lo contemplado en el inciso d) del artículo 22 de la sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias) de la CNV. En caso de no conformarse la cartera definitiva del FONDO dentro del plazo antes mencionado, se procederá a la inmediata cancelación del FONDO conforme lo exigido por el inciso h) del mismo artículo. La cancelación del FONDO se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 del Texto de las CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 El FONDO podrá invertir hasta el 100% del Patrimonio Neto en:

- a) Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, Gobiernos Provinciales y/o Municipales destinados al financiamiento de proyectos productivos de economías regionales e infraestructura.
- b) Acciones ordinarias o preferidas o cupones de suscripción de acciones, emitidas y negociadas en el país, con oferta pública en el país, que tengan por objeto invertir en o desarrollar proyectos de infraestructura, o emprendimientos productivos (que impliquen la adquisición de bienes de capital y/o la construcción de instalaciones para la producción y comercialización de bienes y/o servicios) en la República Argentina.
- c) Obligaciones Negociables emitidas con el objeto de invertir en o desarrollar proyectos de infraestructura, o emprendimientos productivos (que impliquen la adquisición de bienes de capital y/o la construcción de instalaciones para la producción y comercialización de bienes y/o servicios) en la República Argentina.
- d) Obligaciones Negociables convertibles en acciones emitidas con el objeto de invertir en o desarrollar proyectos de infraestructura, o emprendimientos productivos (que impliquen la adquisición de bienes de capital y/o la construcción de instalaciones para la producción y comercialización de bienes y/o servicios) en la República Argentina.
- e) Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Título II Capítulo V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. 2013 y modificatorias) emitidos con el objeto de invertir en o desarrollar proyectos de infraestructura, o emprendimientos productivos (que impliquen la adquisición de bienes de capital y/o la construcción de instalaciones para la producción y comercialización de bienes y/o servicios) en la República Argentina.
- f) Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros y Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros ,autorizados por la CNV, para financiar o desarrollar proyectos de infraestructura o emprendimientos productivos en la República Argentina o cuyos fiduciantes sean empresas emitidas con el objeto de invertir en o desarrollar proyectos de infraestructura, o emprendimientos productivos (que impliquen la adquisición de bienes de capital y/o la construcción de instalaciones para la producción y comercialización de bienes y/o servicios) en la República Argentina.
- g) Operaciones de Cheques de Pago Diferido y Pagarés negociables en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, emitidos con el objeto de invertir en o desarrollar proyectos de infraestructura, o emprendimientos productivos (que impliquen la adquisición de bienes de capital y/o la construcción de instalaciones para la producción y comercialización de bienes y/o servicios) en la República Argentina.

2.2 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO puede invertir en conjunto hasta el 25% del Patrimonio neto del FONDO en:

- a) Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, Gobiernos Provinciales y/o Municipales no incluidos en el inciso 2.1 precedente.
- b) Acciones ordinarias o preferidas o cupones de suscripción de acciones no incluidos en el inciso 2.1 precedente.
- c) Obligaciones Negociables no incluidos en el inciso 2.1 precedente.
- d) Obligaciones Negociables convertibles en acciones no incluidos en el inciso 2.1 precedente.
- e) Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) no incluidos en el inciso 2.1 precedente.
- f) Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros y Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros no incluidos en el inciso 2.1 precedente.
- g) Operaciones de Cheques de Pago Diferido y Pagarés negociables en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, no incluidos en el inciso 2.1 precedente.
- h) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, registrados en mercados fuera de la República Argentina, fuera de aquellos mercados identificados como “Estado Parte” del MERCOSUR y fuera de la REPÚBLICA DE CHILE (Art. 11 sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias)), observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cuál es el organismo extranjero que lo controla y siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por la autoridad competente reconocida por la CNV, cuya calificación emitida por una calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio sea “Grado de Inversión”, que sean compatibles con los objetivos y políticas de inversión del FONDO, en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, sección 6.10. “Limitaciones a las inversiones”, y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.

- i) Instrumentos de Inversión Colectiva los cuales serán Exchange Traded Funds (ETF), Unit Trust e I-Shares no registrados en la República Argentina, fuera de aquellos mercados identificados como “Estado Parte” del MERCOSUR y fuera de la REPÚBLICA DE CHILE (Art. 11 sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias)) y que cuenten con oferta pública, siempre que los activos subyacentes sean compatibles con los objetivos y políticas del FONDO observando en todo momento el recaudo previo de notificación de la adquisición de estos instrumentos a la CNV a través del acceso: “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, indicando en qué país se emitió el instrumento y cuál es el organismo extranjero que lo controla. Asimismo, estos Instrumentos deberán contar con autorización de la autoridad competente reconocida por la CNV, y en cumplimiento con lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 2, sección 6.10. “Limitaciones a las inversiones”, y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.
- j) Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, cuya calificación emitida por una calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio sea “Grado de Inversión”, sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV.
- k) Instrumentos emitidos por el BCRA con negociación interna exclusivamente. Las Letras Internas (LEBACS INTERNAS) y Notas Internas (NOBACS INTERNAS), deberán adecuarse al porcentaje máximo establecido en la Comunicación “A” 5206 del BCRA y a las modificatorias y complementarias que se establezcan en el futuro.

2.3 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1 precedente, el FONDO puede invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FONDO en:

- a) Certificados de Depósitos a Plazo Fijo e Inversiones a Plazo emitidos por entidades financieras autorizadas a funcionar por el BCRA, que sea distinta al CUSTODIO. Los depósitos así efectuados deberán estar individualizados bajo la titularidad del CUSTODIO con el aditamento del carácter que reviste como órgano del FONDO.
- b) Operaciones de Pases y/o Cauciones con los activos autorizados detallados en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera distinta del Custodio y autorizada para funcionar por el BCRA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.
- c) Operaciones colocadoras de préstamos de valores, sólo como locador y con una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina y/o entidades autorizadas a funcionar por la CNV.

2.4 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en Divisas, dentro de lo dispuesto por la comunicación “A” 5085 del Banco Central de la República Argentina y modificatorias.

2.5 Operaciones de Futuros y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacionales, Provinciales o Municipales, sólo como cobertura, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FONDO, con una entidad financiera autorizada a funcionar por el BCRA, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 24.083 y a través de mercados admitidos por CNV. En las operaciones de contratos de Futuros la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b) de la sección IV Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6 Derechos derivados de operaciones de Opciones sobre tasas de interés, divisas, índices, Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacionales, Provinciales o Municipales, o Acciones sólo como cobertura y sin posibilidad de efectuar ventas de opciones en descubierto. En las operaciones de contratos de Opciones la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b) de la sección IV Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.7 En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.8 Inversión de Disponibilidades: No resultará de aplicación a los Fondos Comunes de Inversión Abiertos que se constituyan bajo este régimen especial lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4° del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

- a) En la República Argentina: Mercados debidamente autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.
- b) En el exterior: BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro y Bolsa de Mercaderías y Futuros. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá; Bolsa de Medellín. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Múnich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Bangkok Stock Exchange. INDONESIA: Jakarta Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange Ltd. SUDAFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo.

4. MONEDA DEL FONDO: es el PESO ARGENTINO, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate, la cual puede presentarse cualquier día hábil. Adicionalmente, para solicitar el rescate de cuotas partes, se deberá dar preaviso al ADMINISTRADOR con una antelación de 25 (veinticinco) días corridos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 22 de la sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias) de la CNV.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán: escriturales y se expresan en números enteros con cuatro decimales. El registro estará a cargo del Agente de Custodia.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: se tomará los criterios de valuación conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, los medios de difusión y proporción de la distribución. En el caso de disponer dicha distribución, el ADMINISTRADOR informará a los cuotas partistas mediante la publicación en dos diarios de amplia difusión en la República Argentina.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es: Para las cuotas partes “Clase A” y “Clase B” del 8% (ocho por ciento). Dichos porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos. Asimismo, ambos porcentajes se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotas partes del FONDO, del 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de

administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión incluyendo los gastos por servicios de custodia de los activos del FONDO correspondientes al día de cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en la cartera. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotas partes del FONDO, del 3% + IVA (tres por ciento más IVA) del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es: Para las cuotas partes “Clase A” y “Clase B” del 12% (doce por ciento). Para dichas Clases el límite máximo será aplicado sobre el patrimonio neto del FONDO. Ambos porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la misma será de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las Clases de cuotas partes sobre el monto suscrito. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

6. COMISIÓN DE RESCATE: la misma será de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las Clases de cuotas partes sobre el monto rescatado. En cualquier momento el ADMINISTRADOR podrá reducir o suprimir esta comisión lo que deberá ser informado a la CNV por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, publicitado en la página web del ADMINISTRADOR, en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. La comisión de rescate deberá ser informada a los cuotas partistas al momento del rescate. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar, según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: la comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1 de las Cláusulas Generales será el equivalente a la determinada como honorario del ADMINISTRADOR en el Capítulo 7 Sección 1 de las Cláusulas Particulares y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las Cláusulas Particulares, las que serán abonadas al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las cláusulas particulares.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

REGLAMENTO DE GESTIÓN AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ECONOMÍAS REGIONALES E INFRAESTRUCTURA FCI

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. PUBLICIDAD: el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.

3. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se listen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

4. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

5. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de Cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia del cual se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación N° 5085 “Mercado Único y Libre de Cambios. Formación de activos externos de residentes”, del 7 de junio de 2010 y la Comunicación N° 5526 “Acceso al Mercado Local de Cambios de personas físicas para la formación de activos externos” del 27 de enero de 2014, dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: El ADMINISTRADOR puede adoptar, una política de inversión específica para el FONDO, la cual debe encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente Reglamento de Gestión oportunamente aprobado por la Comisión, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia.

La publicidad de dicha política de inversión específica se hará en el domicilio del ADMINISTRADOR, en sus locales de atención al público y en la página web del ADMINISTRADOR y se enviará a través de la Autopista de Información Financiera (AIF). Previa a la publicidad de la política de inversión específica, se debe contar con la conformidad de la Comisión Nacional de Valores. Recomendamos al inversor consultar nuestra página web para conocer la existencia de las políticas de inversión específica del FONDO.

8. SUPUESTOS DE CANCELACIÓN DEL FONDO: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO fijan un período de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde el lanzamiento del FONDO como período de conformación definitiva de la cartera de inversión, de acuerdo a lo contemplado en el inciso d) del artículo 22 de la sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias) de la CNV. En caso de no conformarse la cartera definitiva del FONDO dentro del plazo antes mencionado, se procederá a la inmediata cancelación del FONDO conforme lo exigido por el inciso h) del mismo artículo. La cancelación del FONDO se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 del Texto de las CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los ADMINISTRADORES y CUSTODIOS de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con la Resolución N° 11/11, 22/11, 121/2011, 229/11, 1/12, 52/12, 29/13, 68/13 y 03/14 de la UIF y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y las que en el futuro las modifiquen o replacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

10. CLASES DE CUOTAPARTES: se emitirán por cuenta del FONDO dos (2) clases de cuotapartes, denominadas “Clase A” y “Clase B”.

11. DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES: la diferenciación entre las distintas clases de cuotapartes estará dada por:

- i) **EL TIPO DE SUSCRIPTOR:** 1) las cuotapartes “Clase A” serán suscriptas por Personas Físicas; 2) las cuotapartes “Clase B” serán suscriptas por cualquier sujeto o ente distinto a una Persona Física.
- ii) **LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN:** las cuotapartes “Clase A” y “Clase B” contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES y de acuerdo a los porcentajes máximos para cada una de las cuotas establecido en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

12. COLOCACION DE LAS CUOTAPARTES: La captación de solicitudes de suscripciones del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR y/o los agentes de colocación y distribución de Fondos comunes de Inversión designados por el ADMINISTRADOR y el AGENTE DE CUSTODIA que se encuentren previamente aprobados por la COMISION NACIONAL DE VALORES de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

13. En el Caso de que el FONDO invierta en LEBAC Y NOBACS internas solo recibirá suscripciones de inversión de residentes en el país. Atento las limitaciones establecidas en la Com. “A” 5206 del BCRA.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.